

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 6.773 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de Este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de septiembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.313-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

Vehículo: Simca.
Matrícula o motor: 6323-E-92.
Expediente: 109/68.

Por la presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente, y en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1968, acordó en dicho expediente lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 30 de septiembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.312-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a John L. Young, Robinson Jeffrey Allen Maria Luisa Quintana Kuijten, Robert Eugene Churchill, Claude Penn y Eligius Cornelis Jansens, con último domicilio conocido en Ibiza, apartamentos «Es Prensó», actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado en el expediente número 62/68, instruido por aprehensión de 53,5 gramos de marihuana, el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso séptimo del artículo 11 de la Ley de la que es responsable en concepto de autor John L. Young.

Segundo.—Imponerle la multa de 1.070 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de un año.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.
Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a John L. Young, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber, asimismo, que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 30 de septiembre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.378-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Oviedo por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Renault-Dauphine», que carece de placas de matrícula, así como de número y motor y bastidor, por el presente edicto se hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1968, acordó en el expediente número 47/68:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, 2 de octubre de 1968.—El Secretario.—5.376-E.

*

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Ford-Anglia», motor y bastidor número 105 E/352075, que carece de placas de matrícula, por el presente edicto se hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1968, acordó en el expediente número 45/68:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, 2 de octubre de 1968.—El Secretario.—5.375-E.

*

Ignorándose nombre y demás circunstancia de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Renault-Fregate», motor número 37180, bastidor número 2269186, que carece de placas de matrícula, por el presente edicto se hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1968, acordó en el expediente número 44/68:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, 2 de octubre de 1968.—El Secretario.—5.374-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero del súbdito alemán Hasso Stiepel, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 5 de septiembre de 1968, al conocer del expediente número 6/67, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Hasso Stiepel.

Tercero.—Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente:

A Hasso Stiepel, 33.513 pesetas.

Al mismo, como valor de mercancía no aprehendida, 12.412 pesetas.

Quinto.—Imponerle la pena subsidiaria de prisión que establece el artículo 24 de la Ley, para caso de insolvencia.

Sexto.—Conceder premio a los descubridores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contra-